

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un régimen simplificado para determinar el Impuesto a la Renta de los micro y pequeños contribuyentes.
BOLETÍN N° 4.246-03

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

A las sesiones en que se debatió la iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Adolfo Zaldívar Larraín; el Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco; el Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Ricardo Escobar; el Subdirector de esta Repartición del Estado, señor René García; el Coordinador de Política Económica del Ministerio de Hacienda, señor Marcelo Tockman; el asesor de esa Cartera de Estado, señor Juan Cristóbal Marshall; el Presidente de la Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana, Pequeña, Microindustria y Servicios Artesanales de Chile (CONUPIA), señor Iván Vuskovic; los Directores nacionales de la Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile, señores Oscar Bruna, Oscar Hormazábal y Heriberto Neira; el Presidente del Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile, CONAPYME, señor Andrés Ovalle, y su Presidente, señor Ramón Morrás.

Hizo llegar sus observaciones por escrito la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

- - -

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Los principales objetivos de la iniciativa en informe son los siguientes: simplificar el régimen contable- tributario para determinar el Impuesto a la Renta a que están afectos los pequeños empresarios; posibilitar un mejor cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes tributarias; aliviar los problemas de liquidez que genera a estas empresas el cumplimiento tributario, y mejorar el apoyo que les brinda el Servicio de Impuestos Internos.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.
- Código del Trabajo.
- Ley N° 19.518, que fija el nuevo estatuto de capacitación y empleo.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje

En dicho documento se señala que las pequeñas empresas juegan un rol clave para alcanzar un crecimiento económico sostenido y equitativo que beneficie a cada uno de los sectores del país. Las políticas públicas destinadas a potenciar a estas empresas deben apoyar e incentivar su desarrollo de manera de hacerlas más competitivas y capaces de adaptarse a nuevas condiciones económicas.

Se agrega que, en esta línea, es indispensable mantener una atención continua al mejor funcionamiento del sistema tributario con el objeto de perfeccionarlo, especialmente en materias que aumentan su eficiencia a través de criterios de simplificación y racionalidad.

El Mensaje continúa explicando que en la actualidad, para el cumplimiento tributario, las empresas requieren realizar una serie de procedimientos complejos que a los micro y pequeños contribuyentes les significa gastos importantes de tiempo y recursos.

Se informa que el proyecto de ley propone un sistema que busca simplificar el régimen contable-tributario para determinar el impuesto a la renta de estos empresarios, a un nivel que signifique una solución efectiva y real que posibilite un mejor cumplimiento de las obligaciones que las leyes tributarias les imponen. El proyecto también permite aliviar los problemas de liquidez que les genera el cumplimiento tributario a estas empresas. Asimismo, mediante el sistema propuesto, se permite un mejor apoyo para este sector de contribuyentes por parte del Servicio de Impuestos Internos, el cual a través de sus sistemas tecnológicos asistirá en la elaboración de las declaraciones de impuesto a la renta.

Para ello, el proyecto de ley en informe crea un régimen optativo de contabilidad simplificada para efectos tributarios que exige el mínimo de requerimientos, diseñado con la información de los registros y documentación básicos ya existentes.

La estructura simple de este régimen tiene por finalidad principal incorporar a los micro y pequeños empresarios individuales y empresas individuales de responsabilidad limitada, con un máximo de 3.000 UTM de ventas y servicios anuales (\$ 95.000.000 aproximadamente), los que representan un 67% de los contribuyentes de primera categoría del país, a quienes, por las características de su negocio tienen dificultades para cumplir integralmente las exigencias tributarias generales.

Además, según estadísticas del Servicio de Impuestos Internos, estos contribuyentes, por sus bajos niveles de ingresos, consumen prácticamente en el mismo ejercicio las utilidades que en él se generan, con lo cual actualmente se les complica innecesariamente la administración de sus negocios con la exigencia de llevar una variedad de controles y registros que contempla la ley común, los que resultan procedentes para otro nivel de contribuyentes más grandes y sofisticados.

Por consiguiente, dado la simplicidad de sus operaciones habituales, casi exclusivamente compuestas de ventas y compras, que además el consumo de sus utilidades se produce prácticamente en el mismo ejercicio en que se generan, y al bajo monto de su tasa efectiva promedio del impuesto final a la renta, se llega incuestionablemente a la conclusión que es indispensable simplificar la forma en que estos contribuyentes deben cumplir con el impuesto a la renta, estructurando un sistema que refleje su realidad operativa y económica,

armonizando el cumplimiento tributario con la forma en que administran el negocio, y poniendo a disposición de los contribuyentes las herramientas tecnológicas con que cuenta el Servicio de Impuestos Internos.

El Mensaje detalla las características del régimen, que son las siguientes:

- Libros de Compras y Ventas y de Remuneraciones como fuente principal de información.

La fuente principal de información de este régimen será la contenida en el Libro de Compras y Ventas que se lleva actualmente para el control del IVA, y el Libro de Remuneraciones, además de boletas, facturas o contratos, que no tienen que registrarse en los señalados libros y que representan, en general, gastos no relevantes en este tipo de contribuyentes.

- Utilidad afecta a Impuesto a la Renta y deducción inmediata de gastos.

La utilidad afecta al impuesto a la renta, tanto con el tributo de primera categoría como con el global complementario o adicional será, en resumen, la diferencia anual que se determine entre la suma de los ingresos por ventas y servicios, y la suma de las compras, utilización de servicios y pago de sueldos y honorarios y otros gastos generales. Adicionalmente, se considerará como gasto no documentado hasta un 0,5% de las ventas brutas, con un mínimo de 1 UTM y un máximo de 15 UTM por contribuyente. Esta forma de calcular la utilidad implicará una mayor coherencia entre la capacidad de pago de los contribuyentes y sus impuestos por pagar.

Se destaca la deducción inmediata como gasto de los desembolsos que se efectúen para adquirir bienes del activo inmovilizado, lo que se traducirá, a su vez, en un fuerte incentivo para que estas empresas puedan realizar este tipo de inversiones.

- Liberación de obligaciones contables.

Para concretar la simplificación del sistema, se libera a los contribuyentes que se acojan a él de una serie de procedimientos, registros y cálculos complejos para este nivel de empresario, como es la confección de balances, la aplicación de la corrección monetaria, la realización de inventarios, etc.

- Simplificación del cálculo de Pagos Provisionales Mensuales (PPM).

De acuerdo a los antecedentes del Servicio de Impuestos Internos, más del 90% de los potenciales contribuyentes de este régimen posee una tasa marginal de impuesto Global Complementario inferior al 17% del impuesto de Primera Categoría, lo que implica que en la actualidad estos contribuyentes le prestan recursos al Estado por concepto de Pagos Provisionales Mensuales (PPM). El mecanismo que se propone en este proyecto de ley fija la tasa de los PPM en un 0,25% de las ventas brutas mensuales, lo que por un lado simplifica el cálculo de las tasas y por el otro reduce significativamente los pagos objetos de devolución. En efecto, este mecanismo significa una reducción de estos pagos para más del 80% de los potenciales contribuyentes de este régimen, contribuyendo a aliviar los problemas de liquidez que enfrentan estas empresas.

- Se mantiene la tributación integrada entre Impuesto de Primera categoría y los impuestos personales.

Por otra parte, se mantiene el régimen vigente que considera el impuesto a la renta en forma integrada, dando derecho a crédito por el impuesto de categoría pagado, a fin de evitar una doble tributación. En igual forma no se innova en cuanto al derecho de trasladar las pérdidas de un ejercicio a los períodos siguientes.

El establecimiento de este régimen simplificado tiene obviamente como objetivo central facilitarle al micro y pequeño contribuyente el correcto y oportuno cumplimiento tributario; pero, además, se persigue simplificar la Ley de la Renta, y permitir a su vez de este modo que el Servicio de Impuestos Internos pueda prestarle un apoyo tecnológico más efectivo y oportuno. En suma, el régimen permitirá a los contribuyentes que se acojan a éste concentrar sus energías en emprender nuevos proyectos, aumentar sus capacidades de inversión y mejorar su productividad.

En el Mensaje se consigna que el ingreso al sistema es voluntario, pero que una vez que el contribuyente se ha incorporado al nuevo régimen deberá permanecer en él por un plazo no inferior a tres ejercicios comerciales, a menos que deje de cumplir las condiciones de permanencia en el sistema.

Los contribuyentes que opten por ingresar al régimen simplificado deberán, al término del ejercicio anterior al ingreso al mismo, considerar como retiradas la totalidad de las rentas contenidas en el Fondo de Utilidades Tributables. El primer día del ejercicio inicial se deberán

considerar como egresos las pérdidas tributarias acumuladas, los activos fijos físicos a su valor neto tributario y las existencias de bienes del activo realizable a su valor tributario.

Si se deja de cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia al sistema, los contribuyentes quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Al incorporarse al régimen común, los contribuyentes deberán elaborar un inventario inicial que registrará el activo físico y el realizable determinado al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado.

Aquellos contribuyentes que abandonen el régimen simplificado, voluntaria u obligatoriamente, no podrán reintegrarse a él hasta después de transcurridos tres ejercicios comerciales en el régimen común.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al darse inicio al análisis de la iniciativa en informe, **el señor Ministro de Hacienda** efectuó la presentación del proyecto de ley en informe, ocasión en que se refirió a los siguientes aspectos:

I.- Fundamento.-

- El rol de las pequeñas empresas es clave en el desarrollo económico del país.

- Las políticas públicas en este ámbito deben orientarse a ayudar a estas empresas a ser más competitivas y capaces de adaptarse a los cambios.

- En esta línea, un sistema de tributación simple y eficiente puede implicar un paso significativo en el cumplimiento de los objetivos mencionados.

II.- Objetivo.-

El principal objetivo de la iniciativa es la creación de un sistema de tributación simplificado para las pequeñas empresas.

III.- Contexto.-

- El proyecto apunta a contribuyentes pequeños. Micro y pequeños contribuyentes con ventas menores a 3.000 UTM anuales,

equivalentes aproximadamente a \$95 millones, y organizados como empresas individuales, que corresponden al 67% de los contribuyentes de primera categoría del país. Son empresas pequeñas, pero son muchas.

- Se habla de empresas cuyas utilidades anuales promedio son inferiores a \$1,6 millones. Se trata, por tanto, de empresas que viven de sus utilidades y en que el ahorro es mínimo.

- Un 78% retira la totalidad de sus utilidades y más de un 90% distribuye más de un 80% de sus utilidades. Por ello, se requiere un sistema diseñado para el tipo de empresa que retira sus utilidades.

- Más de un 90% de estos contribuyentes está afecto a una tasa marginal de Impuesto Global Complementario igual o inferior al 5%, y un 82,1% está exento de impuestos.

- Adicionalmente, el sistema general de tributación les exige procedimientos complejos con gastos importantes de tiempo y recursos.

- Éstos resultan procedentes para contribuyentes más grandes y sofisticados y no se justifican para las características del negocio de estas empresas.

- El costo mínimo asociado al régimen General de Impuesto a la Renta según el Colegio Nacional de Contadores de Chile, es el que sigue:

Balance general:	\$280.000
Declaración anual:	\$ 80.000
Total:	\$360.000

- Conclusión.-

Para estas empresas existe un sistema tributario complejo, que les produce problemas de liquidez, costos de tiempo y recursos, y que no se justifica desde un punto de vista de recaudación fiscal. Se requiere de un sistema que refleje su realidad operativa y económica y se alinee con la forma en que éstos administran sus negocios.

Los gastos si bien no serían de monto elevado para una empresa grande son cuantiosos para una empresa pequeña, y además tiene el carácter de gastos fijos. Ellos consisten en gastos contables, de papel y legales.

IV. Objetivos.-

- Objetivo 1: simplificar el régimen contable tributario para sí posibilitar un mejor y más fácil cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Objetivo 2: asistir a los contribuyentes en la elaboración de las declaraciones de impuesto a la renta mediante los sistemas tecnológicos del Servicio de Impuestos Internos.

- Objetivo 3: aliviar los problemas de liquidez que genera el actual cumplimiento tributario por pago de PPM.

V. Contenido del proyecto.-

- Se crea un régimen optativo de tributación simplificada para micro y pequeños contribuyentes.

- Se elaborará a partir del mínimo de requerimientos contables.

- Se utilizará la información de registros y documentación básica ya existente para otros propósitos, como el libro de IVA y de remuneraciones.

- Se reducirán los montos pagados por concepto de PPM y se facilitará su cálculo.

1.- Contribuyentes del nuevo régimen.-

- Podrán incorporarse a este régimen los empresarios individuales y empresas individuales de responsabilidad limitada.

- Deberán, además, ser contribuyentes de IVA.

- Podrán tener un promedio máximo de 3.000 UTM de ventas anuales durante los últimos tres ejercicios (\$95 millones aproximadamente).

2.- Base imponible.-

El régimen tributario se simplifica mediante la simplificación de la base imponible.

- La base imponible corresponderá a la diferencia entre los ingresos y los egresos del contribuyente.

- Se permitirá descontar un 0,5% de las ventas como egresos y gastos no documentados.

Ingresos:

Ventas con y sin IVA.

Exportaciones.

Prestaciones de servicios.

Otros ingresos del giro.

Egresos:

Compras e importaciones.

Servicios recibidos.

Remuneraciones y honorarios.

Pago de intereses.

Pérdidas de ejercicios anteriores.

Adquisiciones de activos fijos.

3.- Incentivo a la inversión.-

- En el régimen simplificado la compra de activos fijos y existencias son descontadas en forma instantánea, mientras que en el régimen general las compras de activos fijos son descontadas de la base tributaria en forma paulatina a través de la depreciación y las existencias son descontadas en la medida en que se realizan las ventas.

- Resultado: se genera un fuerte incentivo para que aquellas empresas que se acojan al régimen simplificado realicen mayores inversiones.

4.- Liberación de registros contables.-

- La base tributaria se calcula a partir del libro de IVA y de remuneraciones.

- Resultado: los contribuyentes que se acojan a este régimen estarán liberados para efectos tributarios de: llevar contabilidad completa; practicar inventario; confeccionar balances; efectuar depreciaciones; confeccionar el registro FUT, y aplicar corrección monetaria.

5.- Simplificación PPM.-

- Se propone un mecanismo que fija la tasa de los PPM en un 0,25% de las ventas brutas mensuales.

- Resultado: se simplifica el cálculo de las tasas y se reducen significativamente los pagos objeto de devolución.

i. Se estima que se reducirán las devoluciones de impuestos para mas del 80% de estos contribuyentes.

ii. Además, el total de impuestos a la renta devueltos a estos contribuyentes disminuirá en un 66,3%.

6.- Propuesta declaración vía internet.-

- El Servicio de Impuestos Internos elaborará una propuesta de declaración de impuesto para las empresas que se acojan al sistema en forma similar a la propuesta del Impuesto Global Complementario.

- La propuesta se enmarcará dentro del "Portal Tributario MIPYME".

- Este incluirá, además de la asistencia de declaración de impuesto a la renta, la emisión de facturas electrónicas y de una mesa de ayuda para el soporte en línea.

- Se minimizará la brecha de tiempo existente entre el evento económico, la contabilización y la posterior declaración y pago de impuestos para los usuarios.

VI. Costo del proyecto.-

- Los efectos fiscales del proyecto surgen porque se cambia el momento en que algunos gastos son reconocidos.

1.- Descuento instantáneo de la compra de activos fijos versus depreciación lineal o acelerada.

2.- Rebaja instantánea de existencia versus descuento en el momento de la venta.

- Con ello, la estimación de costo fiscal, de acuerdo a datos del SII, es la siguiente:

Año	MMUS\$
2007	7,4
2008	10,7
2009 en adelante	8,6

VII. Críticas al proyecto. ¿Por qué se excluye a las sociedades?

- Llevar contabilidad completa no es sólo un medio para determinar impuestos, sino que una herramienta de control y gestión de los negocios.

- Para las sociedades la contabilidad es indispensable para la solución de controversias, arbitrajes, liquidación de derechos, herencias, aportes de terceros, etc.

- Que un proyecto tributario incentive la eliminación de los registros contables puede parecer beneficioso desde un punto de vista tributario, pero contraproducente desde una perspectiva distinta de la señalada.

- En el caso de las empresas individuales estas preocupaciones no existen o son de menor envergadura.

- ¿Por qué se reemplaza el 14 bis?

- El régimen 14 bis actual consiste en un método optativo y alternativo de tributación para empresas con igual nivel de ventas que el régimen propuesto.

- En éste se pagan impuestos a la renta sólo por los retiros efectuados, es decir, las utilidades que se retienen no pagan impuesto alguno hasta ser retiradas.

- A pesar de ser en apariencia muy conveniente, muy pocos lo utilizan. De los 404.000 contribuyentes que califican para adherirse a él sólo 23.000 lo han hecho, apenas el 5,9%. Esto ocurre por una serie de razones:

i. La mayoría de las empresas de este tamaño retiran casi la totalidad de sus utilidades, por lo que la suspensión del pago de impuestos por los montos no retirados casi no existe.

ii. A pesar de que no existen PPMs, cualquier retiro debe pagar provisionalmente una tasa de 17%.

iii. Si bien para efectos tributarios no deben llevar libros ni registros contables, en la práctica éstos son requeridos para otros efectos (gratificaciones, disminuciones de capital).

- Si las empresas acogidas actualmente al 14 bis se trasladaran al nuevo régimen, un 89% de ellas no pagaría más impuestos.

- No parece justificable la existencia de un régimen para el mismo tipo de contribuyentes que el propuesto, pero que beneficia a sólo el 1% de los que tienen acceso a él.

- Se incorpora un período de transición en el que los que tributan actualmente en el 14 bis podrán mantenerse en ese sistema hasta por los próximos 15 ejercicios.

El señor Ministro explicó que se limita a 15 ejercicios porque si ya en la actualidad beneficia a un conjunto muy pequeño de empresas, de las que el 89% estará mejor con el nuevo sistema, permitir que exista para siempre un mecanismo que atienda a un subconjunto pequeño no tendría sentido.

El **Honorable Senador señor García** observó que las cifras indicadas en la exposición del señor Ministro no coinciden con las informadas por el Director del Servicio de Impuestos Internos al referirse al gasto tributario, porque en aquella oportunidad se señaló que para calcular el gasto tributario asociado al artículo 14 bis se estimaba que un porcentaje algo superior al 60% de las utilidades quedaba con impuesto postergado.

Los personeros del Ejecutivo señalaron que ese dato se refiere al promedio para todas las empresas del país.

- A pesar de estar afectos a bajas tasas de impuesto, el régimen general les obliga a efectuar Pagos Provisionales Mensuales (PPM) equivalentes al Impuesto de Primera Categoría (tasa 17%).

- Los PPM son a cuenta del Impuesto Global Complementario, por lo que bajas tasas de Global Complementario implican que una proporción importante de estos pagos deberán ser devueltos.

- Éstos sólo son devueltos en abril, al momento de realizar la declaración del Impuesto Global Complementario, lo que significa que estos contribuyentes le están prestando dinero al Estado durante todo el año tributario.

- Así, se genera un problema de liquidez, ya que, en general, son éstas las empresas con mayores dificultades para acceder a financiamiento.

El **Honorable Senador señor Ominami** solicitó una estimación acerca del monto que pagan por concepto de PPM las referidas empresas. Los representantes del Ejecutivo señalaron que dicha cifra corresponde al 17% de \$1,6 millones.

El **Honorable Senador señor García** estimó interesante el proyecto de ley en informe. Sin embargo, consideró necesario efectuar cortes en las cifras mencionadas. Por ejemplo, sostuvo, al afirmarse que el promedio de utilidades es de \$1,6 millones, le parece necesario distinguir cuántos contribuyentes tienen pérdidas en sus respectivos ejercicios, con lo que el promedio de utilidades disminuiría.

Llamó la atención hacia la circunstancia de que puede estar mezclándose a empresarios realmente pequeños con otros que no lo son y que constituyen motores de la economía, particularmente a nivel regional.

Solicitó una explicación adicional respecto de la afirmación de que sólo se beneficia del 14 bis el 1% de los que tiene acceso al mismo.

Consideró de la mayor importancia escuchar la opinión de los involucrados, porque si bien encuentra atractiva la idea de que no deba hacerse FUT ni llevar balance, existen empresas a las que el 14 bis beneficia, especialmente en lo que dice relación con la reinversión de utilidades.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó que discrepa de la filosofía del proyecto de ley en informe, porque bajo el esquema de desarrollo de las PYME se plantea algo que puede constituir una simplificación para un sector muy pequeño. Opinó que el concepto de la pequeña y mediana empresa, que crece y genera empleo, no cabrá en el proyecto. Sobre el particular observó que se señaló que se elimina el FUT, lo

que es obvio, puesto que se tendrán que pagar de inmediato todos los impuestos.

Observó que el 14 bis, que es un instrumento para el desarrollo de las empresas que generan empleo y que invierten, no debiera eliminarse.

Apuntó que si bien se sostuvo que sólo se beneficia con el 14 bis el 1% de los que tienen acceso al sistema, ello equivale a 2.500 empresas. Añadió que si cabe alguna crítica al 14 bis, es que el techo es muy bajo, y que si se busca desarrollar PYMES habría que subir el techo, e imponer trabas a las empresas que abusen del sistema, sin descartarlo, porque es un buen instrumento.

Señaló que de nada sirve que se mantengan 15 años para los actuales contribuyentes, porque si les va bien se tiene que salir del sistema porque su promedio de ventas anuales supera el promedio autorizado o no van a existir al cabo de los 15 años. A su juicio hay que tomar en consideración a los potenciales beneficiarios y no a los actuales.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** puso de relieve que se había expresado que la lógica del proyecto es fortalecer a los pequeños empresarios y que ello debiera conllevar una posición respecto de la clase de país que se quiere para el futuro. Preciso que no ve reflejado esto en la iniciativa. Si bien la simplicidad se orienta en tal sentido, ello no sería suficiente.

Subrayó que al suprimirse el 14 bis se avanza justamente en el camino contrario. Junto a la simplicidad tributaria, que es conveniente y tiende a fortalecer a las PYME, debería haberse alzado el monto de las 3.000 UTM, con el mismo criterio que se utilizó respecto del FOGAPE. Tener PYMEs fuertes y que exista trabajo es lo que debería potenciarse.

Expresó que el proyecto, en los términos en que está planteado, tiene un contrasentido en si mismo, razón por la cual si bien su postura es favorable a la idea de simplicidad que significa, habría que reconsiderarlo.

El **Honorable Senador señor Sabag** valoró que la iniciativa está enfocada a apoyar a los empresarios más pequeños, no obstante lo cual habría que contemplar la posibilidad de elevar los montos inicialmente planteados. Consideró imprescindible escuchar la opinión de los interesados, puesto que los beneficios propuestos podrían resultar insuficientes.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** destacó que las 3.000 UTM de tope están fijadas desde la vigencia del sistema del artículo 14 bis, esto es, desde el año 1990, fecha en que el producto geográfico bruto del país era sustancialmente menor que en la actualidad.

El **señor Ministro de Hacienda** comentó la opinión del Honorable Senador señor Novoa en relación con la filosofía del proyecto y manifestó que es necesario hacer una evaluación del sistema optativo que se propone en el proyecto, porque a su juicio los beneficios de éste para los más pequeños son indudables.

Respecto del límite de 3.000 UTM que se propone en el nuevo régimen, aseveró que una empresa que pasa de ser pequeña a mediana no va a crecer si no tiene contabilidad, por lo que el sistema es apropiado para los verdaderamente pequeños. Una vez que se superó ese límite la empresa tendría que llevar contabilidad completa.

Reiteró que la eliminación del 14 bis se propone porque no es conveniente tener varios sistemas funcionando al mismo tiempo, y que, atendido que la evaluación del Ejecutivo es que a la inmensa mayoría de los que actualmente están acogidos al 14 bis les convendría el nuevo sistema, se descarta el otro.

El **Honorable Senador señor Ominami** opinó que el proyecto apunta en buena dirección y expresó estar dispuesto a apoyarlo.

No obstante lo anterior, manifestó dudas en cuanto a que si una empresa quisiera desarrollarse debiera llevar contabilidad, y desde ese punto de vista el proyecto podría no ser adecuado. Asimismo, le parece que podría ampliarse el límite de las 3.000 UTM, que le merece dudas. Sobre el particular hizo presente que si bien tiene la convicción de que se han realizado cosas bien inspiradas, ellas han sido de impacto modesto en el fomento de las actividades económicas. Puntualizó que la definición de pequeño contribuyente del año 1990 podría ser objeto de revisión el año 2006.

En relación con el sistema del artículo 14 bis, planteó que sería factible considerar mantenerlo y que compita con el propuesto en el proyecto. Consideró atendible el argumento de quienes sostienen que la iniciativa les entrega por una parte y les quita por otra.

El Director del Servicio de Impuestos Internos subrayó que el propósito del proyecto consiste sólo en dar una alternativa

más simple a empresarios pequeños que hoy en día tienen que hacer contabilidad sólo porque tiene que pagar impuestos, por lo que se busca facilitarles ese trámite.

Además, expresó, los datos que maneja el SII permiten apreciar que el régimen del artículo 14 bis, después de 16 años de operación, cuenta con 24.000 personas inscritas, esto es, sólo un 5,9% del universo potencial. Enfatizó que para la gran mayoría -89%- de los actuales contribuyentes del artículo 14 bis, el nuevo sistema propuesto sería más conveniente, lo que se explica por un problema de diseño del mecanismo del artículo 14 bis, que supone que el gran beneficio que le da a las empresas es no pagar impuesto de primera categoría ni global complementario mientras no se retiren las utilidades, para un universo de personas que deben vender cifras no superiores a \$95 millones al año.

El Honorable Senador señor Adolfo Zaldívar observó que si se sube el tope el beneficio, ello sería útil a un universo más amplio y se potenciaría un sector de importancia económica y social.

El Director del Servicio de Impuestos Internos insistió en que la tendencia en las empresas pequeñas es la no utilización del régimen del artículo 14 bis. Si bien subir el límite permitiría el ingreso de más empresas, la idea original no consistía en crear un sistema para empresas más grandes, sino uno sencillo, para empresas pequeñas.

Los representantes de **CONAPYME** expusieron la posición de la entidad frente al proyecto de ley en informe.

Se mostraron partidarios de mantener el texto propuesto por el Ejecutivo en el Mensaje, en lo referente a la simplificación en la tributación de las microempresas. No obstante, manifestaron que discrepan de la propuesta del Ejecutivo en cuanto a eliminar el mecanismo contenido en el texto vigente del artículo 14 bis, que permite aplicar el impuesto de primera categoría sólo cuando las utilidades se realizan. Señalaron que la modificación propuesta significará un alza en la tributación de las microempresas, porque se desalentará la capitalización y los incentivos para generar nuevos empleos.

Sugirieron aprovechar la reforma a la normativa vigente no para su supresión, sino para ampliar el límite de 3.000 UTM a 25.000 UTM, esto es, al monto exigido en el FOGAPE como pequeño y mediano empresario, con lo que sería posible incorporar más contribuyentes al sistema. Al tributar sobre utilidad retirada se podría incentivar fuertemente la capitalización de la micro y pequeña empresa y generar con ello nuevos empleos que irían en beneficio del país.

Hicieron notar que los candidatos a la Presidencia de la República se comprometieron a mejorar el marco regulatorio de las micro, pequeñas y medianas empresas y acordaron la eliminación del impuesto a las utilidades de estas empresas cuando sean re invertidas en el mismo giro del negocio, por lo que el proyecto, en los términos en que se ha planteado, vulneraría ese acuerdo de los candidatos a la Presidencia.

Los representantes de la **Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile** formularon algunas consideraciones generales, e hicieron presente que como fundamento para la derogación del actual artículo 14 bis se ha señalado que solamente un pequeño universo de contribuyentes utilizan el actual artículo 14 bis.

Sobre el particular afirmaron que si bien se indica que menos del 6% de las empresas que podrían acogerse hoy en día al sistema especial lo utilizan, de aquellas solamente un pequeño número se ubica dentro del parámetro de contribuyentes del 14 bis. El resto retira o distribuye las utilidades, provocando la tributación de los impuestos generales de la Ley de la Renta. Ello no implica que la norma actual no tenga utilidad alguna o que no tenga un universo importante de contribuyentes para quienes tenga importancia o que su vigencia revista utilidad, o que su derogación no implique un alza de la tributación para la micro, pequeña y mediana empresa.

Sobre el texto del actual artículo 14 bis, plantearon que dicha norma establece un sistema de tributación que, básicamente, consiste en diferir el pago de los impuestos de primera categoría y global complementario para el momento en que las utilidades generadas por la sociedad sean retiradas por los socios o distribuidas a sus accionistas. O sea, no hay impuestos de la Ley de la Renta mientras los dineros generados por estos contribuyentes se mantengan invertidos en las sociedades, cumpliendo los demás requisitos legales para acogerse a esta normativa, tales como capital, límite de ventas, etc.

Respecto del proyecto de ley en discusión, manifestaron que no guarda relación alguna con quienes actualmente forman parte del grupo de contribuyentes usuarios del actual artículo 14 bis. Se propone que sólo podrán acogerse a este nuevo régimen los contribuyentes de IVA, que tengan a su vez el carácter de empresarios individuales o empresas individuales de responsabilidad limitada que no tengan por giro las rentas derivadas de la explotación de bienes raíces, aquellas derivadas de capitales mobiliarios, la venta de inmuebles o actividad inmobiliaria en general, actividad financiera, y que no tengan inversiones relativas a la posesión o explotación de derechos sociales, u

otras formas de asociación. Además, se propone cambiar la modalidad de tributación a un sistema de utilidades devengadas. O sea, se tributaría con total prescindencia de si las utilidades fueron retiradas o reinvertidas en la empresa.

Por otro lado, se deja al margen de esta iniciativa a un importante grupo de contribuyentes que son PYMEs, a quienes se discrimina sin existir fundamentos plausibles para ello. Las sociedades de personas quedan fuera del sistema y lo mismo aquellos contribuyentes que no sean contribuyentes de IVA. O sea, con la nueva norma se sustrae a parte importante de los actuales beneficiarios del actual sistema del artículo 14 bis, otorgándoles una vigencia diferida para permanecer acogidos a la actual franquicia.

Hicieron presente algunas sugerencias:

1.- Si el objetivo del legislador es el de restringir el uso del 14 bis, ello podría ser materia de un proyecto de ley específico, que establezca nuevas condiciones para su utilización, tales como permitir que sólo las sociedades de personas, integradas por personas naturales adscriban a la franquicia, o que, en su caso, se modifiquen las bases de cálculo de la renta promedio anual, o las de determinación de capital propio.

2.- De acuerdo con lo anterior, sugirieron la revisión del proyecto en cuanto a su planteamiento original, para ampliar la base de contribuyentes que puedan tener acceso al sistema vigente del artículo 14 bis, bajo las siguientes condiciones:

i. Mantener del texto propuesto por el Ejecutivo todo lo referido a la simplificación de la tributación de las mipymes incorporadas en el nuevo artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta. Ello implica modificar las normas legales que sean pertinentes, sin afectar al universo de contribuyentes que hoy se benefician con el régimen simplificado del artículo 14 bis.

ii. Mantener el actual sistema del texto vigente que aplica el impuesto de primera categoría sólo cuando las utilidades se retiran, para contribuyentes de IVA como persona natural o jurídica (sociedad de personas), cambiar los máximos de ventas anuales: ampliar desde 3.000 UTM a UF 5.262 a 14.253 UTM o UF 25.000.

iii. Establecer la salida del sistema de los contribuyentes que sobrepasen los límites de ventas o servicios anuales, calculando el promedio de los tres últimos ejercicios.

Con lo anterior se ampliaría un sistema ya existente y se daría impulso para capitalizar a las micro, pequeñas y medianas empresas.

En conclusión, si lo que se pretende es incentivar el desarrollo de las pequeñas mediante sistemas tributarios que promuevan la inversión y el ahorro, lo que debe hacerse es mantener vigente la tributación que regula el actual artículo 14 bis, y el nuevo sistema tributario debe estar orientado a la conformación de un estatuto de tributación simplificada para pequeños contribuyentes, como un régimen tributario alternativo y adicional para las micro, pequeñas y medianas empresas. Propusieron introducir un nuevo artículo, 14 ter, o modificar el párrafo segundo del Título II de la Ley de Impuesto a la Renta, denominado “De los pequeños contribuyentes”. El nuevo sistema debe fomentar la reinversión, mediante normas que permitan que no se tribute mientras las rentas no sean retiradas.

Los representantes de la **CONUPIA** manifestaron su acuerdo con el proyecto en informe. Observaron que estiman fundamental el compromiso existente en cuanto a simplificar la tributación de los pequeños empresarios del país, que se está cumpliendo, a pesar de lo cual preferirían que no sólo se redujera los trámites de índole administrativo, sino que hubiera además una modernización en los temas relativos al control de las pequeñas empresas.

Enfatizaron la importancia de la forma en que se implementará el sistema. Destacaron la rebaja de los PPM al 0,25% por parejo, sobre la base del cálculo de que en general las PYME tributan del orden del 5%, por lo que con el 0,25% sería posible pagar y no tener que prestar dinero al Estado, como sucede en la actualidad. Ello permitiría la capitalización de las empresas, al estar los fondos disponibles para futuros emprendimientos.

Manifestaron que el grupo de usuarios del mecanismo del artículo 14 bis son esencialmente empresarios que se dedican a las inversiones y que en un sistema de escala eluden el pago del impuesto.

Reiteraron que lo relevante en la materia es que los empresarios que quieran acceder al nuevo sistema que se propone puedan hacerlo, con el agregado de poder diferir el pago de IVA hasta los días 20 de cada mes.

Se valoró que el proyecto en informe permite focalizar el beneficio en las empresas

Los representantes del **Colegio de Contadores de Chile** efectuaron un análisis comparativo del sistema actual y del que se propone en el proyecto.

Sobre el particular detallaron que el sistema actual rige para todo contribuyente; si no se retiran utilidades no se paga primera categoría ni global complementario; se exime de 5 obligaciones tributarias; la base del pago del impuesto es el retiro; la tasa de PPM es un 17% del retiro y se paga sólo cuando hay retiro; se ingresa al sistema sin mayores costos tributarios; la base afecta al primera categoría y global complementario son los retiros, y los que ahorran tienen premio, porque postergan el global complementario.

El régimen propuesto es sólo para empresas individuales y de responsabilidad limitada afectos a IVA; si no se retira utilidades paga primera categoría y global complementario, sobre una base ajustada; se exime igualmente de 5 obligaciones tributarias; la base del pago es un cálculo más sofisticado; la tasa es 0,25% de las ventas y se paga todos los meses; los que ahorraron y quieran ingresar a este sistema deben pagar global complementario por todo lo acumulado; los activos históricos se consideran un egreso del nuevo sistema, es decir, rebajan, pero de los ingresos futuros; la base afecta a primera categoría y global complementario es la diferencia entre ingresos y egresos, y los que ahorran pagan impuestos.

Señalaron que el análisis efectuado permite llegar a las siguientes conclusiones:

Las fortalezas del nuevo sistema serían las siguientes:

- Menor tasa de PPM.
- El Servicio de Impuestos Internos ofrece asistencia en la declaración de impuesto a la renta.
- Se anticipa llevar a gastos los activos.

Por otra parte, las debilidades del sistema propuesto serían las siguientes:

- No premia el ahorro.

- El anticipar el gasto por los activos que se adquieren baja efectivamente las utilidades, pero hoy con el régimen del 14 bis no se tributa por las utilidades.

- No aporta beneficios de simplificación adicional a lo que ya existe.

- Restringe la simplificación tributaria existente hoy para todo contribuyente.

- Pone altas barreras para el ingreso al sistema, ya que se exige el pago por el FUT acumulado.

- La declaración de IVA se debe hacer igual que antes.

- No es claro que se ahorre en contador. Las responsabilidades en materia tributaria siguen vigentes: hacer el libro de compraventas; decidir qué activos y gastos dan derecho a IVA; confeccionar la declaración mensual; timbrar documentos y tramitar desbloques.

Asimismo, siguen las responsabilidades en materia laboral: contratos de trabajo; liquidaciones de sueldo mensual; confecciones de planillas de declaración previsional y tramitación de licencias médicas.

También hay responsabilidades municipales: obtención de patentes municipales; presentación de antecedentes anuales para la determinación del monto de la patente.

Si bien el SII “asiste” en la declaración de renta, la responsabilidad siempre es del contribuyente.

Los representantes del Colegio de Contadores propusieron mantener el actual artículo 14 bis y agregar un artículo 14 ter, y corregir el actual artículo 14 bis agregando el beneficio de un PPM menor.

La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile hizo llegar por escrito los siguientes comentarios a la iniciativa en informe:

- El nuevo sistema presenta algunas restricciones que generan costos y complejidades que pueden no ser atractivos para las empresas que se pretende beneficiar. Parece inconveniente derogar una

norma que establece claros beneficios para los contribuyentes, sin dar a los contribuyentes la libertad de optar por acogerse a dicho régimen.

Al efecto sugirieron que el nuevo régimen simplificado sea optativo y adicional, con el fin de evitar que se eliminen beneficios que actualmente los contribuyentes tienen.

- El beneficio de la reinversión contemplado actualmente en el artículo 14 bis permite a los contribuyentes postergar el pago de sus impuestos tanto de primera categoría como global complementario o adicional, hasta aquel ejercicio en que efectúen retiros de sus respectivas empresas. Este es un beneficio importante para el país, pues los flujos financieros del caso se destinan a capital de trabajo y no a consumo, siendo la inversión uno de los elementos motores para el crecimiento de la economía. Sugirieron restablecer el beneficio contemplado en el artículo 14 bis.

En síntesis, hicieron presente, sus comentarios se pueden resumir en que consideran importante que el Ejecutivo promueva iniciativas legales que simplifiquen los trámites tributarios de las micro y pequeñas empresas, pero a su vez estas iniciativas no deben menoscabar los beneficios del régimen simplificado. Se debe dejar libertad al contribuyente para escoger el régimen que mejor favorezca sus intereses.

El **señor Ministro de Hacienda** manifestó que si bien el Gobierno considera que el artículo 14 bis no constituye el mecanismo ideal para fomentar la inversión en la PYME, se estima preferible diferir la discusión acerca del futuro de esa normativa y que ello no impida el surgimiento del sistema alternativo que plantea el proyecto, para lo cual propuso a la Comisión aprobar en general la iniciativa, manteniendo el sistema actual del artículo 14 bis, además del régimen simplificado que establece la iniciativa en informe.

Destacó que existiría consenso respecto de que el régimen del artículo 14 bis adolece de algunas imperfecciones y que habría que introducirle modificaciones en materias relativas a préstamos con relacionados y a reinversión de utilidades que provienen de actividades que no son productivas, ya que es un instrumento de incentivo a la inversión productiva.

Comunicó la disposición del Ejecutivo para presentar, en su oportunidad, una indicación que proponga, por una parte, la mantención indefinida del sistema del artículo 14 bis y, por otra, un perfeccionamiento que impida que se preste para abusos.

Subrayó que el Ejecutivo espera que el sistema alternativo pueda estar operativo para ser utilizado el año 2007, lo que mueve a no hacer ahora la discusión de fondo respecto del mecanismo del artículo 14 bis.

El **Honorable Senador señor Novoa** puso de relieve una diferencia de criterio con el Ejecutivo, ya que considera que el artículo 14 bis, en los términos en que opera en la actualidad, constituye un estímulo adecuado para aquellos que tiene un nivel de ventas que les permita una potencialidad de crecimiento mayor y que puedan, realmente, reinvertir.

Recordó que por ello se había sugerido ampliar el mecanismo del artículo 14 bis y, bajo el criterio de tener un tope mayor, acotarlo a empresas de tamaño mediano.

Enfatizó que en conversaciones con sectores de pequeñas y medianas empresas existe la convicción de que se puede obtener un beneficio con la postergación del pago de impuestos. Sugirió dejar un sistema simplificado para las empresas realmente pequeñas y uno con contabilidad y con el beneficio para las empresas medianas.

Sometido a votación en general el proyecto, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Ominami, Novoa y Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero acompañado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 15 de junio de 2006, señala:

“Los efectos fiscales de este sistema simplificado surgen debido a que éste, aunque grava los mismos ingresos que el régimen general y permite las mismas deducciones de gastos, difiere en el momento en que algunas deducciones se incorporan al cálculo de la base imponible. En efecto, el régimen simplificado permitirá diferir el pago de Impuesto a la Renta a aquellos contribuyentes que realizan inversiones en activos fijos, ya que se admite la rebaja inmediata de las compras de estos activos.

Esta modificación resultará en una menor recaudación tributaria, por cuanto los contribuyentes adelantarán la

declaración de los gastos asociados a la compra de activos fijos, disminuyendo, por tanto, su utilidad tributable.

De esta manera se estiman los siguientes efectos sobre los ingresos fiscales, para los años que se señalan:

Año	MM US\$
2007	-7,4
2008	-10,7
2009 en adelante	-8,6”

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto consta en el oficio N° 6380, de 12 de septiembre de 2006, de la Honorable Cámara de Diputados, y es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Suprímese el párrafo segundo del número 1 del artículo 2°.

2) Sustitúyese el artículo 14° bis, por el siguiente:

“Artículo 14° bis.- Los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, podrán acogerse al régimen simplificado que se establece en este artículo, siempre que den cumplimiento a las siguientes normas:

1.- Requisitos que deben cumplir cuando opten por ingresar al régimen simplificado:

a) Ser empresario individual o estar constituido como empresa individual de responsabilidad limitada;

b) Ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado;

c) No tener por giro o actividad cualquiera de las descritas en el artículo 20 números 1 y 2, ni realizar negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo las necesarias para el desarrollo de su actividad principal;

d) No poseer ni explotar a cualquier título derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación en calidad de gestor, y

e) Tener un promedio anual de ingresos de su giro, no superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. En el caso de tratarse del primer ejercicio de operaciones, deberán tener un capital efectivo no superior a 6.000 unidades tributarias mensuales, al valor que éstas tengan en el mes del inicio de las actividades.

2.- Situaciones especiales al ingresar al régimen simplificado.

Las personas que estando obligadas a llevar contabilidad completa, para los efectos de esta ley, opten por ingresar al régimen simplificado, deberán efectuar el siguiente tratamiento a las partidas que a continuación se indican, según sus saldos al 31 de diciembre del año anterior al ingreso a este régimen:

a) Las rentas contenidas en el fondo de utilidades tributables, deberán considerarse íntegramente retiradas al término del ejercicio anterior al ingreso al régimen simplificado;

b) Las pérdidas tributarias acumuladas, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado;

c) Los activos fijos físicos, a su valor neto tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado, y

d) Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario, deberán considerarse como un egreso del primer día del ejercicio inicial sujeto a este régimen simplificado.

3.- Determinación de la base imponible y su tributación.

a) Los contribuyentes que se acojan a este régimen simplificado deberán tributar anualmente con el Impuesto de Primera Categoría y, además, con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda. La base imponible del Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, del régimen simplificado corresponderá a la diferencia entre los ingresos y egresos del contribuyente.

i) Para estos efectos, se considerarán ingresos las cantidades provenientes de las operaciones de ventas, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad que se perciba durante el ejercicio correspondiente, salvo los que provengan de activos fijos físicos que no puedan depreciarse de acuerdo con esta ley, sin perjuicio de aplicarse en su enajenación separadamente de este régimen lo dispuesto en los artículos 17° y 18°.

ii) Se entenderá por egresos las cantidades por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos o exentos del Impuesto al Valor Agregado, que deban registrarse en el Libro de Compras y Ventas; pagos de remuneraciones y honorarios; intereses pagados; impuestos pagados que no sean los de esta ley, las pérdidas de ejercicios anteriores, y los que provengan de adquisiciones de bienes del activo fijo físico salvo los que no puedan ser depreciados de acuerdo a esta ley.

Asimismo, se aceptará como egreso de la actividad el 0,5% de los ingresos del ejercicio, con un máximo de 15 unidades tributarias mensuales y un mínimo de 1 unidad tributaria mensual, vigentes al término del ejercicio, por concepto de gastos menores no documentados, créditos incobrables, donaciones y otros, en sustitución de los gastos señalados en el artículo 31°.

b) Para lo dispuesto en este número, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por esta ley.

c) La base imponible calculada en la forma establecida en este número, quedará afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, por el mismo ejercicio en que se determine. Del Impuesto de Primera Categoría, no podrá deducirse ningún crédito o rebaja por concepto de exenciones o franquicias tributarias.

4.- Liberación de registros contables y de otras obligaciones.

Los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado establecido en este artículo, estarán liberados para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, como también de llevar el detalle de las utilidades tributables y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas a que se refiere el artículo 14°, letra A), y de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41°.

5.- Condiciones para ingresar y abandonar el régimen simplificado.

Los contribuyentes deberán ingresar al régimen simplificado a contar del 1 de enero del año que opten por hacerlo, debiendo mantenerse en él a lo menos durante tres ejercicios comerciales consecutivos. La opción para ingresar al régimen simplificado se manifestará dando el respectivo aviso al Servicio de Impuestos Internos desde el 1 de enero al 30 de abril del año calendario en que se incorporan al referido régimen. Tratándose del primer ejercicio tributario deberá informarse al Servicio de Impuestos Internos en la declaración de inicio de actividades.

Sin embargo, el contribuyente deberá abandonar obligatoriamente, este régimen, cualquiera sea el período por el cual se haya mantenido en él, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Si deja de cumplir con alguno de los requisitos señalados en las letras a), b), c) y d) del número 1 de este artículo, y

b) Si el promedio de ingresos anuales es superior a 3.000 unidades tributarias mensuales en los tres últimos ejercicios, o bien, si los ingresos de un ejercicio supera el monto equivalente a 5.000 unidades tributarias mensuales. Para estos efectos, los ingresos de cada mes se

expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo. Para la determinación de estos límites, se excluirán los ingresos que provengan de la venta de activos fijos físicos.

6.- Efectos del retiro o exclusión del régimen simplificado.

Los contribuyentes que opten por retirarse o deban retirarse del régimen simplificado, deberán mantenerse en él hasta el 31 de diciembre del año en que ocurran estas situaciones, dando el aviso pertinente al Servicio de Impuestos Internos desde el 1 de enero al 30 de abril del año calendario siguiente.

En estos casos, a contar del 1 de enero del año siguiente quedarán sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Al incorporarse el contribuyente al régimen de contabilidad completa deberá practicar un inventario inicial para efectos tributarios, acreditando debidamente las partidas que éste contenga.

En dicho inventario deberán registrar las siguientes partidas determinadas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado:

a) La existencia del activo realizable, valorada según costo de reposición, y

b) Los activos fijos físicos, registrados por su valor actualizado al término del ejercicio, aplicándose las normas de los artículos 31°, número 5°, y 41°, número 2°.

Asimismo, para los efectos de determinar el saldo inicial positivo o negativo del registro a que se refiere el artículo 14°, deberán considerarse las pérdidas del ejercicio o acumuladas al 31 de diciembre del último ejercicio acogido al régimen simplificado, y, como utilidades, las partidas señaladas en las letras a) y b), anteriores. La utilidad que resulte de los cargos y abonos de estas partidas, constituirá el saldo inicial afecto al Impuesto Global Complementario o Adicional, cuando se retire, sin derecho a crédito por concepto del Impuesto de Primera Categoría. En el caso que se determine una pérdida, ésta deberá también anotarse en dicho registro y podrá deducirse en la forma dispuesta en el inciso segundo del número 3° del artículo 31°.

En todo caso, la incorporación al régimen general de la Ley sobre Impuesto a la Renta no podrá generar otras utilidades o

pérdidas, provenientes de partidas que afectaron el resultado de algún ejercicio bajo la aplicación del régimen simplificado.

Los contribuyentes que se hayan retirado del régimen simplificado, no podrán volver a incorporarse a él hasta después de tres ejercicios en el régimen común de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

3) Suprímese, en el inciso primero del artículo 38° bis, la frase “o en el inciso segundo del artículo 14° bis, según corresponda,”.

4) Sustitúyese, en el párrafo segundo del número 1° del artículo 54°, la palabra “retiradas” por “determinadas”.

5) Sustitúyese, en el inciso séptimo del artículo 62°, la expresión “retiradas de acuerdo al artículo 14° bis.” por “determinadas de acuerdo al artículo 14° bis, devengándose el impuesto al término del ejercicio.”.

6) Suprímese, en el párrafo primero del número 4° del artículo 74°, la frase “o de las cantidades retiradas o distribuidas a que se refiere el artículo 14° bis”.

7) Sustitúyese, la letra g) del artículo 84°, por la siguiente:

“g) Los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14° bis de esta ley, efectuarán un pago provisional con la tasa de 0,25% sobre los ingresos mensuales de su actividad.”.

8) Suprímese, en el inciso primero del artículo 91°, la frase “o de aquel en que se efectúen los retiros y distribuciones, tratándose de los contribuyentes del artículo 14° bis,”.

Artículo 2°.- Los contribuyentes acogidos al régimen del artículo 14° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, podrán acceder al financiamiento señalado en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.518, para ejecutar las acciones de capacitación a que se refiere el literal a) del artículo 46 de la misma ley, cuando su planilla anual de remuneraciones imponibles sea inferior a 90 unidades tributarias mensuales en el año calendario anterior al de postulación al referido beneficio. Asimismo, será aplicable a este financiamiento lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.518.

Artículo 3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del

Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, se entenderá:

1) Que los contribuyentes que se acojan al régimen contenido en el artículo 14° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta cumplen con el requisito de llevar libros de contabilidad.

2) Por utilidades o excedentes líquidos, lo que resulte de aplicar lo dispuesto en el número 3 del artículo 14° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin deducir las pérdidas de ejercicios anteriores y no se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 48 del Código del Trabajo.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de esta ley, regirá desde el 1 de enero del año 2007.

Artículo 2°.- Los contribuyentes acogidos al 1 de julio del año 2006, al régimen contenido en el artículo 14° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por esta ley se sustituye, podrán continuar acogidos a todas las normas aplicables a dicho régimen por un período máximo de quince ejercicios consecutivos a contar del presente ejercicio, salvo que con anterioridad al término de dicho plazo opten por retirarse o que al no cumplir con sus requisitos deban excluirse de él.

Sin perjuicio de lo anterior, a contar del ejercicio del año 2012, para la determinación del promedio anual máximo de 3.000 unidades tributarias mensuales a que se refiere el inciso primero del artículo 14° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que por esta ley se sustituye, deberán sumar a sus ventas, servicios u otras actividades del giro, las realizadas por sociedades o personas relacionadas, según las normas contenidas en el artículo 20°, N° 1, letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de octubre, 8 de noviembre y 12 de diciembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2006.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS MICRO Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. (Boletín N° 4.246-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

- Simplificar el régimen contable- tributario para determinar el Impuesto a la Renta a que están afectos los pequeños empresarios; posibilitar un mejor cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes tributarias; aliviar los problemas de liquidez que genera a estas empresas el cumplimiento tributario, y mejorar el apoyo que les brinda el Servicio de Impuestos Internos.

II. ACUERDOS: aprobación en general por unanimidad(5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes y dos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de septiembre de 2006.

IX. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 96 votos a favor, 9 en contra y 5 abstenciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.
- Código del Trabajo.
- Ley N° 19.518, que fija el nuevo estatuto de capacitación y empleo.

Valparaíso, a 13 de diciembre de 2006.

Roberto Bustos Latorre
Secretario